

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, Tramo: Entronque Reforma-Villahermosa, en el Estado de Tabasco**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-0-09100-22-0335-2021

335-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	215,806.4
Muestra Auditada	193,491.8
Representatividad de la Muestra	89.7%

De los 152 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras y de los servicios de impacto ambiental por un monto de 215,806.4 miles de pesos se seleccionó para revisión una muestra de 65 conceptos por un importe de 193,491.8 miles de pesos, que representó el 89.7% del monto erogado en el ejercicio fiscal de 2020, por ser los más representativos y susceptibles de revisar, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2020-27-CE-A-037-W-00-2020	56	31	113,780.6	110,060.0	96.7
2020-27-CE-A-039-W-00-2020	44	19	93,275.9	79,096.4	84.8
2020-27-CE-A-045-Y-00-2020	18	5	2,572.9	1,243.2	48.3
2020-27-CE-A-046-Y-00-2020	21	5	3,086.0	1,013.5	32.8
2020-27-CE-A-064-Y-00-2020	13	5	3,091.0	2,078.7	67.3
Total	152	65	215,806.4	193,491.8	89.7

FUENTE: Las direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Tabasco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto “Construcción de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, Tramo: Entronque Reforma-Villahermosa”, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2020 por un importe ejercido de 215,806.4 miles de pesos de recursos federales, en el que se encuentra incluido el monto fiscalizado de 193,491.8 miles de pesos correspondiente a los contratos arriba mencionados, más el IVA, y fue registrado en la Cuenta Pública 2020 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión Comunicaciones y Transportes, con la clave de cartera de inversión 13096470001 y las claves presupuestarias 2020 09 647 3 05 01 00 003 K003 62501 3 1 3 13096470001 27 para la construcción de vías de comunicación, 2020 09 647 3 05 01 00 003 K003 62903 3 1 3 13096470001 27 para los servicios de supervisión de obras y 2020 09 647 3 05 01 00 003 K003 62905 3 1 3 13096470001 27 para otros servicios relacionados con obras públicas.

Antecedentes

El proyecto “Coatzacoalcos-Villahermosa, Tramo Entronque Reforma-Villahermosa”, con coordenadas de inicio 17.973693, -93.124935 y de término 17.979740, -93.048790, consiste en ampliar de 4 a 8 carriles de circulación la carretera del km 148+840 al km 157+500 (8.66 km) y del km 160+700 al km 165+740 (5.04 km) en una longitud total de 13.7 km con el propósito de incrementar la capacidad de la vía, en aumentar las velocidades de operación para el tránsito proveniente del centro del país y que tiene como destino la península de Yucatán, así como la capital del estado de Tabasco; y en concluir la modernización del Corredor Carretero México-Puebla-Progreso. La ampliación de la carretera contempla la construcción de un cuerpo nuevo, con una sección por un ancho de corona de 58 metros, con cuatro carriles centrales y cuatro laterales; los carriles centrales estarán conformados por dos cuerpos, cada uno de 9.5 metros para alojar dos carriles de 3.5 metros, acotamientos interior de 1.0 metros y exterior de 1.5 metros, separados por un camellón de 7.0 metros. Los carriles laterales, que se separarán de los centrales por camellones de 4.0 metros en cada lado, estarán conformados por dos cuerpos, cada uno de 8.0 metros para alojar dos carriles de 3.5 metros, acotamientos interior de 0.5 metros y exterior de 0.5 metros; y también contarán con camellón de 2.0 metros y banqueta de 2.0 metros en ambos lados. Asimismo, incluye la construcción de cinco puentes superiores vehiculares (PSV) ubicados en los cadenamientos: 153+315, 156+940, 161+249, 162+962 y 163+884, la modernización de los entronques Reforma y los Monos ubicados en los km 148+840 y 166+200; la construcción del puente los Monos IV ubicado en el km 165+740; en dicho tramo se construyó el puente superior vehicular (PSV) "Acceso a Baterías Samarias" en el km 153+315 y la construcción de dos carriles laterales derechos de 8.00 metros de corona en el subtramo del km 149+260 al km 150+099 trabajos, consistentes en la construcción de terracerías, estructuras, obras de drenaje, pavimentos y obras marginales e inducidas.

Con las revisiones del proyecto practicadas anteriormente por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) con motivo de la fiscalización superior de los recursos reportados como erogados en las cuentas públicas de los ejercicios fiscales de 2015, 2016, 2017 y 2018 se determinaron, entre otros, los siguientes resultados: no se acreditaron los bienes distintos de

la tierra por el derecho de vía, incorrecta integración y cálculo de precios unitarios extraordinarios, no se descontó el volumen del acero en los elementos de concreto, duplicaciones de volúmenes, obra pagada no ejecutada, proyecto ejecutivo inconcluso, pago de servicios sin acreditar su ejecución, incorrecta integración del porcentaje de financiamiento y pagos en demasía por diferencias de volúmenes. En consecuencia, se emitieron las acciones correspondientes en los informes individuales de cada cuenta pública referida.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2020, se revisaron dos contratos de obras públicas y tres de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que incluyen dos de supervisión externa y uno de implementación y seguimiento ambiental, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>Contrato número 2020-27-CE-A-037-W-00-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Construcción del paso superior vehicular (PSV) "Acceso a Baterías Samarias" con sus accesos en el km 153+315 y la construcción de un puente inferior peatonal (PIP) en el km 153+650, incluye: trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento con carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias, señalamiento horizontal y vertical en la Carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa, Tramo: Entr. Reforma-Villahermosa, Municipio de Centro y Cunduacán, en el Estado de Tabasco.</p>	27/03/20	Arquitectoni-K Inmobiliaria, S.A. de C.V.	117,915.8	06/04/20-02/12/20 241 d.n.
<p>Convenio de diferimiento al plazo núm. 2020-27-CE-A-037-W-01-2020, por contingencia sanitaria de la Covid-19, para diferir 70 d.n. (del 06/04/20 al 15/06/20).</p>	16/06/20			16/06/20-11/02/21 241 d.n.
<p>Convenio modificatorio núm. 2020-27-CE-A-037-W-02-2020, por adecuación de volúmenes y reducción de plazo de 60 d.n. (14/12/20 al 11/02/21).</p>	23/09/20			16/06/20-13/12/20 181 d.n.
<p>Convenio de reducción al monto núm. 2020-27-CE-A-037-W-03-2020, por el cierre contractual y falta de recursos para el siguiente ejercicio fiscal.</p>	01/12/20		-1,359.1	
<p>Convenio de diferimiento al plazo núm. 2020-27-CE-A-037-W-04-2020, por lluvias, para diferir 16 d.n. (del 16/06/20 al 01/07/20).</p>	11/12/20			02/07/20-29/12/20 181 d.n.
<p>A la fecha de la visita (agosto de 2021) los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de finiquito.</p>				
Total contratado			116,556.7	181 d.n.
Ejercido en estimaciones 2020			113,780.6	
Pendiente de erogar			2,776.1	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>Contrato número 2020-27-CE-A-039-W-00-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Construcción de 2 carriles laterales derechos a 8.00 m de corona para la ampliación de 4 a 8 carriles de circulación en el Subtramo: km 149+260 al km 150+099.99 y trabajos faltantes en los cadenamientos comprendidos del km 150+100 al km 151+800, del km 151+890 al km 152+125 y del km 156+004 al km 156+061, del km 157+119 al km 157+224 y del km 157+284 al km 157+358. Incluye la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento con carpeta de concreto asfáltico y obras complementarias. Así como el señalamiento horizontal y vertical del cadenamiento comprendido del km 149+260 al km 157+500, en la Carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa, Tramo: Entr. Reforma-Villahermosa, Municipio de Centro y Cunduacán, en el Estado de Tabasco.</p>	03/04/20	Grupo Industrial Rubio, S.A. de C.V.	101,043.1	08/04/20-03/11/20 210 d.n.
<p>Convenio de diferimiento al plazo núm. 2020-27-CE-A-039-W-01-2020, por contingencia sanitaria de la Covid-19, para diferir 68 d.n. (del 08/04/20 al 15/06/20).</p>	16/06/20			16/06/20-11/01/21 210 d.n.
<p>Convenio modificatorio núm. 2020-27-CE-A-039-W-02-2020, por adecuación de volúmenes y reducción de plazo de 29 d.n., (14/12/20 al 11/01/21).</p>	23/09/20			16/06/20-13/12/20 181 d.n.
<p>Convenio de reducción al monto núm. 2020-27-CE-A-039-W-03-2020, por el cierre contractual y falta de recursos para el siguiente ejercicio fiscal.</p>	01/12/20		-3,761.8	
<p>Convenio de diferimiento al plazo núm. 2020-27-CE-A-039-W-04-2020, por lluvias, para diferir 16 d.n. (del 16/06/20 al 01/07/20).</p>	11/12/20			02/07/20-29/12/20 181 d.n.
<p>A la fecha de la visita (agosto de 2021) los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de finiquito.</p>				
Total contratado			97,281.3	181 d.n.
Ejercido en estimaciones 2020			93,275.9	
Pendiente de erogar			4,005.4	
<p>Contrato número 2020-27-CE-A-045-Y-00-2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.</p> <p>Supervisión de los trabajos de construcción del paso superior vehicular (PSV) acceso a Baterías Samarias con sus accesos en el km 153+315 y la construcción de un puente inferior peatonal (PIP) en el km 153+650, incluye trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento con carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias, señalamiento horizontal y vertical en la Carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa, Tramo: Entr. Reforma-Villahermosa, Municipio de Centro y Cunduacán, en el Estado de Tabasco.</p>	01/06/20	Servicios Integrales de Ingeniería y Calidad, S.A. de C.V.	3,555.3	02/06/20-31/12/20 213 d.n.
<p>Convenio de diferimiento al plazo núm. 2020-27-CE-A-045-Y-01-2020, por contingencia sanitaria de la Covid-19, para diferir 14 d.n. (del 02/06/20 al 15/06/20).</p>	16/06/20			16/06/20-14/01/21 213 d.n.
<p>Convenio de reducción al plazo núm. 2020-27-CE-A-045-Y-02-2020, por el cierre contractual de 32 d.n., (14/12/20 al 14/01/21).</p>	23/09/20			16/06/20-13/12/20 181 d.n.
<p>Convenio de reducción al monto núm. 2020-27-CE-A-045-Y-03-2020, por el cierre contractual y falta de recursos para el siguiente ejercicio fiscal.</p>	01/12/20		-2.5	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>Convenio de diferimiento al plazo núm. 2020-27-CE-A-045-Y-04-2020, por lluvias, para diferir 16 d.n. (del 16/06/20 al 01/07/20).</p> <p>A la fecha de la visita (agosto de 2021) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de finiquito.</p>	11/12/20		3,552.8	02/07/20-29/12/20 181 d.n.
Total contratado			3,552.8	181 d.n.
Ejercido en estimaciones 2020			2,572.9	
Pendiente de erogar			979.9	
<p>Contrato número 2020-27-CE-A-046-Y-00-2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.</p> <p>Supervisión de los trabajos de construcción de 2 carriles laterales derechos a 8.00 m de corona para la ampliación de 4 a 8 carriles de circulación en el Subtramo: km 149+260 al km 150+099.99 y trabajos faltantes en los cadenamientos comprendidos del km 150+100 al km 151+800, del km 151+890 al km 152+125, del km 156+004 al km 156+061, del km 157+119 al km 157+224 y del km 157+284 al km 157+358. Incluye la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento con carpeta de concreto asfáltico y obras complementarias. Así como el señalamiento horizontal y vertical del cadenamiento comprendido del km 149+260 al km 157+500, en la Carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa, Tramo: Entr. Reforma-Villahermosa, Municipio de Centro y Cunduacán, en el Estado de Tabasco.</p>	01/06/20	Desarrollo de Ingeniería JGV, S.A. de C.V.	3,420.2	02/06/20-31/12/20 213 d.n.
<p>Convenio de diferimiento al plazo núm. 2020-27-CE-A-046-Y-01-2020, por contingencia sanitaria de la Covid-19, para diferir 14 d.n. (del 02/06/20 al 15/06/20).</p>	16/06/20			16/06/20-14/01/21 213 d.n.
<p>Convenio de reducción al plazo núm. 2020-27-CE-A-046-Y-02-2020, por el cierre contractual de 32 d.n., (14/12/20 al 14/01/21).</p>	23/09/20			16/06/20-13/12/20 181 d.n.
<p>Convenio de reducción al monto núm. 2020-27-CE-A-046-Y-03-2020, por el cierre contractual y falta de recursos para el siguiente ejercicio fiscal.</p>	01/12/20		-4.9	
<p>Convenio de diferimiento al plazo núm. 2020-27-CE-A-046-Y-04-2020, por lluvias, para diferir 16 d.n. (del 16/06/20 al 01/07/20).</p> <p>A la fecha de la visita (agosto de 2021) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de finiquito.</p>	11/12/20			02/07/20-29/12/20 181 d.n.
Total contratado			3,415.3	181 d.n.
Ejercido en estimaciones 2020			3,086.0	
Pendiente de erogar			329.3	
<p>Contrato número 2020-27-CE-A-064-Y-00-2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.</p> <p>Implementación y seguimiento ambiental de los términos y condicionantes del oficio resolutivo núm. SGPA.DGIRA.DG.4218/09, del proyecto denominado: ampliación de la Carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, Tramo: subtramo km 149+260 al km 157+500, ubicado en el Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco.</p>	24/08/20	Gestión y Asesoría Jurídica Ambiental, S.C.	3,097.0	25/08/20-31/12/20 129 d.n.
<p>Convenio de reducción al plazo y monto núm. 2020-27-CE-A-064-Y-01-2020, por el cierre contractual y</p>	01/12/20		-6.0	25/08/20-13/12/20 111 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
falta de recursos para el siguiente ejercicio fiscal, para reducir 18 d.n. (del 14/12/20 al 31/12/20).				
A la fecha de la visita (agosto de 2021) los servicios objeto del contrato se encontraban finiquitados.			3,091.0	111 d.n.

FUENTE: Las direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Tabasco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

Evaluación de Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante los procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar la muestra de la auditoría practicada.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-27-CE-A-039-W-00-2020 se observó que la supervisión externa y la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, avalaron y autorizaron pagos por un importe de 1,849.5 miles de pesos, debido a diferencias de volúmenes entre lo autorizado y pagado por la entidad fiscalizada y lo determinado por la ASF en la revisión de los números generadores, los planos de secciones topográficas transversales del proyecto ejecutivo y los reportes fotográficos de obra y de la supervisión externa en siete conceptos de obra de las partidas de terracerías, terraplenes y pavimentos pagados a la contratista el 30 de julio, 24 de agosto, 24 y 29 de septiembre, 29 de octubre, 30 de noviembre y 28 y 31 de diciembre de 2020 en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, con periodos de ejecución del 1 al 16 de junio, del 1 al 31 julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 22 y del 23 al 30 de septiembre, del 1 al 31 de octubre, del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 13 de diciembre de 2020, respectivamente, de conformidad con la tabla siguiente:

TABLA DE VOLÚMENES DE CONCEPTOS

(Miles de pesos)

Núm.	Descripción del concepto	Unidad	Precio unitario	Pagado SCT		Revisado ASF		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
2	Despalme de 30 cm de espesor, el material producto del despalme se utilizará para el recubrimiento de taludes de terraplenes, de los pisos, fondos de excavaciones o taludes de los bancos al terminar su explotación, por unidad de obra terminada.	m ³	\$21.99	8,020.79	176.4	7,793.29	171.4	-227.50	-5.0
4	Excavación "En Zonas Pantanosas cuando el material se desperdicie (Extracción de Turba), incluye los acarreos".	m ³	\$90.79	31,262.33	2,838.3	30,046.94	2,728.0	-1,215.39	-110.3
12	Capa estabilizada para subrasante con materiales procedentes de bancos que elija el contratista, compactada al 100% conforme a lo indicado en el proyecto estabilizada con cemento portland al 7% del PVSS.	m ³	\$571.15	7,496.70	4,281.7	7,446.86	4,253.3	-49.84	-28.5
13	Suministro y colocación de geotextil, P.U.O.T.	m ²	\$68.26	45,767.92	3,124.1	24,208.66	1,652.4	-21,559.26	-1,471.6
14	Suministro y colocación de geomalla, P.U.O.T.	m ²	\$55.55	14,672.72	815.1	11,312.76	628.4	-3,359.96	-186.6
56	"Riego de impregnación, P.U.O.T. riego de impregnación con emulsiones asfálticas de rompimiento lento, por unidad de obra terminada.	m ²	\$22.87	17,055.70	390.0	15,503.98	354.5	-1,551.72	-35.5
57	Riego de liga, P.U.O.T.	m ²	\$11.05	23,725.36	262.2	22,651.08	250.3	-1,074.28	-11.9
Total					11,887.8		10,038.3		-1,849.5

Fuente: Las direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Tabasco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y cláusula sexta, "Forma de pago", del contrato núm. 2020-27-CE-A-039-W-00-2020.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-1241/2021 del 20 de agosto de 2021 y al acta núm. 003/CP2020 del 3 de septiembre de 2021, mediante la cual se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el Director General del Centro SCT Tabasco, con el oficio núm. 6.26.412.-319/2021 del 21 de septiembre de 2021, manifestó que en los conceptos núms. 2, 4, 12, 13, 14, 56 y 57 la revisión de la ASF se realizó sin tomar en cuenta la estimación de finiquito y señaló que, en dicha estimación, los volúmenes de obra para los conceptos núms. 2, "Despalme de 30 cm de espesor...", fueron de 7,369.20 m³ y no de 7,793.29 m³; 4, "Excavación "En Zonas Pantanosas...", de 29,945.91 m³ y no de 30,046.94 m³; 12, "Capa estabilizada para subrasante...", de 3,362.58 m³ y no de 7,446.86 m³; 13, "Suministro y colocación de geotextil...", de 45,767.92 m² y no de 24,208.66 m²; 14, "Suministro y colocación de geomalla", de 15,203.26 m² y no de 11,312.76 m²; 56, "Riego de impregnación...", de 27,464.78 m² y no de 15,503.98 m²; y 57, "Riego de liga...", fue de 27,464.78 m² y no de 22,651.08 m²; asimismo, anexó los planos As-Built, el acta de finiquito con la estimación de finiquito autorizada el 15 de enero de 2021, y los números generadores de obra de los conceptos núms. 2, 4, 12, 13, 14, 56 y 57.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación no se atiende, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada remitió la estimación de finiquito autorizada el 15 de enero de 2021, en la cual se conciliaron los volúmenes definitivos entre los que se encuentran los volúmenes de los conceptos observados núms. 2, 4, 12, 13, 14, 56 y 57, no proporcionó las aclaraciones y justificaciones sobre las cantidades cuantificadas y observadas y únicamente se limitó a señalar las diferencias entre los volúmenes revisados por la ASF y los volúmenes conciliados en la estimación de finiquito; además, no entregó la documentación que compruebe el pago de la estimación de finiquito, por lo que persiste el monto observado.

2020-0-09100-22-0335-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,849,453.61 pesos (un millón ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 61/100 M.N.), por el monto señalado, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, por las diferencias de volúmenes entre lo autorizado y pagado por la entidad fiscalizada y lo determinado por la ASF en la revisión de los números generadores, los planos de secciones topográficas transversales del proyecto ejecutivo y los reportes fotográficos de obra y de la supervisión externa en los conceptos núms. 2, "Despalme de 30 cm de espesor...", por la cantidad de 5,002.72 pesos; 4, Excavación "En Zonas Pantanosas cuando el material se desperdicie...", por 110,345.26 pesos; 12, "Capa estabilizada para subrasante...", por 28,466.12 pesos; 13, "Suministro y colocación de geotextil...", por 1,471,635.09 pesos; 14, "Suministro y colocación de geomalla...", por 186,645.78 pesos; 56, "Riego de impregnación..." por 35,487.84 pesos; y 57, "Riego de liga...", por la cantidad de 11,870.80 pesos, de las partidas de terracerías, terraplenes y pavimentos, pagados a la contratista el 30 de julio, 24 de agosto, 24 y 29 de septiembre, 29 de octubre, 30 de noviembre, y el 28 y 31 de diciembre de 2020 en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, con periodos de ejecución del 1 al 16 de junio, del 1 al 31 julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 22 y del 23 al 30 de septiembre, del 1 al 31 de octubre, del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 13 de diciembre de 2020, respectivamente, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracción X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la cláusula sexta, "Forma de pago", del contrato núm. 2020-27-CE-A-039-W-00-2020.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en los procesos de supervisión y control de los trabajos.

2. Se relaciona con el procedimiento: 3

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-27-CE-A-039-W-00-2020 se determinó que la supervisión externa y la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, avalaron y autorizaron pagos por un importe de 13,190.3 miles de pesos por la duplicación de volúmenes en varios cadenamientos

autorizados y pagados por la entidad fiscalizada y lo determinado por la ASF en los números generadores, en los planos de secciones topográficas transversales del proyecto ejecutivo y los reportes fotográficos de obra y de supervisión externa en 17 conceptos de obra de las partidas de terracerías, terraplenes y pavimentos, pagados el 30 de julio, 24 de agosto, 24 y 29 de septiembre, 29 de octubre, 30 de noviembre y el 28 y 31 de diciembre de 2020 en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, con periodos de ejecución del 1 al 16 de junio, del 1 al 31 julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 22 y del 23 al 30 de septiembre, del 1 al 31 de octubre, del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 13 de diciembre de 2020, debido a que estos conceptos ya habían sido pagados en la estimación de finiquito del contrato de obra pública núm. 2018-27-CE-A-021-W-00-2018 y en la estimación núm. 4 del contrato de obra pública núm. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017, de conformidad con la tabla siguiente:

TABLA DE CONCEPTOS
(Miles de pesos)

Núm.	Descripción del concepto	Unidad	Precio unitario	Pagado SCT		Revisado ASF		Diferencia		Observaciones	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cadenamientos duplicados	Contrato
2	Despalme de 30 cm de espesor, el material producto del despalme se utilizará para el recubrimiento de taludes de terraplenes, de los pisos, fondos de excavaciones o taludes de los bancos al terminar su explotación, por unidad de obra terminada.	m ³	\$21.99	7,045.24	154.9	0.00	0.0	-7,045.24	-154.9	Del km 150+120 al km 150+240, km 150+275.62 al km 150+300, km 316.00 al km 151+100, km 151+340 al km 151+600, y del km 151+900 al km 152+120.	Pagados anteriormente con cargo a los contratos núms. 2018-27-CE-021-W-00-2018 (Estimación finiquito) y 2017-27-CE-062-W-00-2017 (ver estimación núm. 4).
4	Excavación "En Zonas Pantanosas cuando el material se desperdicie (Extracción de Turba), incluye los acarreo.	m ³	\$90.79	350.48	31.8	0.00	0.0	-350.48	-31.8	Del km 150+319.09 al km 150+320.00, y del km 151+420.00 al km 151+463.16.	Pagado anteriormente con cargo en el contrato núm. 2018-27-CE-021-W-00-2018 (Estimación finiquito).
5	Excavación en cajas, P.U.O.T., Excavación de cortes cualquiera que sea su clasificación en terreno natural, el material producto del corte se desperdicia en el banco que elija el contratista, por unidad de obra terminada.	m ³	\$56.75	8,881.05	504.0	48.18	2.8	-8,832.87	-501.3	Del km 150+420.00 al km 151+060.00.	Pagado anteriormente con cargo en el contrato núm. 2018-27-CE-021-W-00-2018 (Estimación finiquito).
6	Escalones de Liga, cualquiera que sea su clasificación, en el cuerpo de Terraplén cuya pendiente transversal excede el 25%, el material producto de la excavación se desperdicia en el banco que elija el contratista, por unidad de obra terminada.	m ³	\$63.55	111.80	7.1	0.00	0.0	-111.80	-7.1	Del km 150+620.00 al km 151+100.00.	Pagado anteriormente con cargo en el contrato núm. 2018-27-CE-021-W-00-2018 (Estimación finiquito).

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

TABLA DE CONCEPTOS

(Miles de pesos)

Núm.	Descripción del concepto	Unidad	Precio unitario	Pagado SCT		Revisado ASF		Diferencia		Observaciones	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cadenamientos duplicados	Contrato
8	Pedraplén colocado a volteo con tamaño de entre 10 y 30 cm de diámetro.	m ³	\$689.84	1,490.55	1,028.2	0.00	0.0	-1,490.55	-1,028.2	Del km 151+900.00 al km 152+120.00.	Pagado anteriormente con cargo en el contrato núm. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017 (Estimación núm. 4).
9	Pedraplén colocado a volteo con tamaño mayor de 50 cm de diámetro.	m ³	\$676.47	2,172.00	1,469.3	0.00	0.0	-2,172.00	-1,469.3	Del km 151+900.00 al km 152+120.00.	Pagado anteriormente con cargo en el contrato núm. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017 (Estimación núm. 4).
10	Construcción de terraplenes utilizando materiales compactables procedentes de bancos que elija el contratista, en el cuerpo de terraplén compactado al 90% conforme lo indicado en el proyecto, por unidad de obra terminada.	m ³	\$137.98	20,711.72	2,857.8	0.00	0.0	-20,711.72	-2,857.8	Del km 150+120.00 al km 151+080.00, km 151+400.00 al km 151+600.00 y del km 151+900.00 al km 152+120.00.	Pagados anteriormente con cargo a los contratos núms. 2018-27-CE-021-W-00-2018 (Estimación Finiquito) y 2017-27-CE-062-W-00-2017 (Estimación núm. 4).
11	Construcción de terraplenes utilizando materiales compactables procedentes de bancos que elija el contratista, en la capa subyacente compactado al 95% conforme lo indicado en el proyecto, por unidad de obra terminada.	m ³	\$150.23	9,523.01	1,430.7	0.00	0.0	-9,523.01	-1,430.6	Del km 150+120.00 al km 151+080.00 y del km 151+900.00 al km 152+120.00.	Pagados anteriormente con cargo a los contratos núms. 2018-27-CE-021-W-00-2018 (Estimación Finiquito) y 2017-27-CE-062-W-00-2017 (Estimación núm. 4).
12	Capa estabilizada para subrasante con materiales procedentes de bancos que elija el contratista, compactada al 100% conforme a lo indicado en el proyecto estabilizada con cemento portland al 7% del PVSS.	m ³	\$571.15	715.88	408.9	0.00	0.0	-715.88	-408.9	Del km 151+900.00 al km 152+120.00.	Pagado anteriormente con cargo en el contrato núm. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017 (Estimación núm. 4).
14	Suministro y colocación de geomalla, P.U.O.T.	m ²	\$55.55	2,100.00	116.7	0.00	0.0	-2,100.00	-116.7	Del km 151+900.00 al km 152+020.00.	Pagado anteriormente con cargo en el contrato núm. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017 (Estimación núm. 4).

TABLA DE CONCEPTOS

(Miles de pesos)

Núm.	Descripción del concepto	Unidad	Precio unitario	Pagado SCT		Revisado ASF		Diferencia		Observaciones	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cadenamientos duplicados	Contrato
27	Alcantarilla de concreto hidráulico normal (premezclado) de f'c = 280 kg/cm ² , en dirección normal de 152 cm de diámetro (con base al plano PT. II-1.1 se consideran 17.22 kg), por unidad de obra terminada.	m	\$5,287.89	888.00	4,695.6	857.53	4,534.5	-30.47	-161.1	Del km 150+246.75 al km 150+248.00 y del km 150+268.00 al km 150+289.22.	Pagado anteriormente con cargo en el contrato núm. 2018-27-CE-021-W-00-2018 (Estimación Finiquito).
38	Banquetas P.U.O.T. banquetas de concreto hidráulico reforzado, (premezclado) de f'c=200 kg/cm ² , cualquier ancho, y espesor de 10 cm; en franja separadora central, franja separadora lateral, isletas, orilla del pavimento, puentes, vialidades urbanas, por unidad de obra terminada.	m ²	\$306.51	833.46	255.5	0.00	0.0	-833.46	-255.5	Del km 150+691.00 al km 151+600.00.	Pagado anteriormente con cargo en el contrato núm. 2018-27-CE-021-W-00-2018 (Estimación finiquito).
39	Rellenos para banquetas, P.U.O.T. relleno con material del banco que elija el contratista para excavaciones de estructuras, por unidad de obra terminada	m ²	\$128.93	540.18	69.6	0.00	0.0	-540.18	-69.6	Del km 150+420 al km 150+460.00, del km 150+600.00 al km 151+080.00 y del km 151+560.00 al km 150+580.00.	Pagado anteriormente con cargo en el contrato núm. 2018-27-CE-021-W-00-2018 (Estimación finiquito).
55	Sub base y bases, P.U.O.T. base hidráulica, con materiales pétreos procedentes de bancos que elija el contratista incluyendo acarreo, compactada al 100% conforme a lo indicado en el proyecto, por unidad de obra terminada.	m ³	\$969.86	1,474.08	1,429.7	0.00	0.0	-1,474.08	-1,429.7	Del km 150+328.16 al km 150+375.05, km 150+386.34 al km 150+400.00, km 150+500.00 al km 151+060.00 y del km 151+520.00 al km 151+600.00.	Pagado anteriormente con cargo en el contrato núm. 2018-27-CE-021-W-00-2018 (Estimación finiquito).
56	"Riego de impregnación, P.U.O.T. riego de impregnación con emulsiones asfálticas de rompimiento lento, por unidad de obra terminada.	m ²	\$22.87	6,593.91	150.8	0.00	0.0	-6,593.91	-150.8	Del km 150+500.00 al km 151+060.00 y del km 151+500.00 al km 151+600.00.	Pagado anteriormente con cargo en el contrato núm. 2018-27-CE-021-W-00-2018 (Estimación Finiquito).

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

TABLA DE CONCEPTOS

(Miles de pesos)

Núm.	Descripción del concepto	Unidad	Precio unitario	Pagado SCT		Revisado ASF		Diferencia		Observaciones	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cadenamientos duplicados	Contrato
58	Carpeta asfáltica con mezcla en caliente, base asfáltica, P.U.O.T. base asfáltica con mezcla en caliente con material pétreo de tamaño máximo de 38 mm (1 1/2") procedentes de banco que elija el contratista incluyendo acarreos, compactada al 95% conforme a lo indicado en el proyecto con cemento asfáltico PG 76-22.	m ³	\$3,415.16	418.60	1,429.6	0.00	0.0	-418.60	-1,429.6	Del km 150+620.00 al km 151+060.00.	Pagado anteriormente con cargo en el contrato núm. 2018-27-CE-021-W-00-2018 (Estimación finiquito).
59	Carpeta asfáltica con mezcla en caliente, base asfáltica, P.U.O.T. carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista y cemento asfáltico PG 76-22 incluyendo riego de liga, suministro material pétreo, elaboración, tendido y compactada al 95%.	m ³	\$4,121.74	409.40	1,687.4	0.00	0.0	-409.40	-1,687.4	Del km 150+620.00 al km 151+060.00.	Pagado anteriormente con cargo en el contrato núm. 2018-27-CE-021-W-00-2018 (Estimación finiquito).
Total					17,727.6	4,537.3		-13,190.3			

Fuente: Las direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Tabasco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la cláusula sexta, "Forma de pago", del contrato núm. 2020-27-CE-A-039-W-00-2020.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-1241/2021 del 20 de agosto de 2021 y al acta núm. 003/CP2020 del 3 de septiembre de 2021, mediante la cual se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el Director General del Centro SCT Tabasco, con el oficio núm. 6.26.412.-319/2021 del 21 de septiembre de 2021, señaló que si bien es cierto que en los contratos núms. 2020-27-CE-A-039-W-00-2020, 2018-27-CE-A-021-W-00-2018 y 2017-27-CE-A-062-W-00-2017 se ejecutaron trabajos en los cadenamientos del km 150+100 al km 151+800; y del km 151+890 al km. 152+125; también es cierto que no se ejecutaron los mismos trabajos de acuerdo con las secciones y trazos del proyecto, siendo así que ninguna de las cantidades señaladas en los conceptos señalados por ese órgano

auditor son procedentes; asimismo, informó que la residencia de obra verificó las cantidades de obra ejecutadas conforme a los planos As-Built y constató que las cantidades pagadas se corresponden con las cantidades ejecutadas; y anexó los planos As-Built y la estimación de finiquito autorizada el 15 de enero de 2021 con los números generadores de 15 de los 17 conceptos señalados.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación no se atiende, ya que en su respuesta no acreditó documentalmente que los trabajos de los conceptos ejecutados en los cadenamientos del km 150+100 al km 151+800 y del km 151+890 al km 152+125 en los contratos núms. 2018-27-CE-A-021-W-00-2018 y 2017-27-CE-A-062-W-00-2017 señalados son distintos de los considerados en contrato de obra núm. 2020-27-CE-A-039-W-00-2020; además, no entregó la documentación que compruebe la ejecución de las cantidades establecidas ni el pago de la estimación de finiquito de dicho contrato, por lo que persiste el monto observado.

2020-0-09100-22-0335-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 13,190,335.33 pesos (trece millones ciento noventa mil trescientos treinta y cinco pesos 33/100 M.N.), por los montos señalados más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en los conceptos núms. 2, "Despalme de 30 cm de espesor..." por 154,924.83 pesos; 4, Excavación "En Zonas Pantanosas ..", por 31,820.08 pesos; 5, "Excavación en cajas...", por 501,265.37 pesos; 6, "Escalones de Liga...", por 7,104.89 pesos; 8, "Pedraplén colocado a volteo...", por 1,028,241.01 pesos; 9, "Pedraplén colocado a volteo..." por 1,469,292.84 pesos; 10, "Construcción de terraplenes...", por 2,857,803.13 pesos; 11, "Construcción de terraplenes...", por 1,430,641.79 pesos; 12, "Capa estabilizada para subrasante...", por 408,874.86 pesos; 14, "Suministro y colocación de geomalla...", por 116,655.00 pesos; 27, "Alcantarilla de concreto hidráulico...", por 161,122.01 pesos; 38, "Banquetas P.U.O.T...", por 255,463.82 pesos; 39, "Rellenos para banquetas...", por 69,645.41 pesos; 55, "Sub base y bases...", por 1,429,651.23 pesos; 56, "Riego de impregnación...", por 150,802.72 pesos; 58, "Carpeta asfáltica con mezcla en caliente...", por 1,429,585.98 pesos; y 59, "Carpeta asfáltica con mezcla en caliente...", por 1,687,440.36 pesos, en las partidas de terracerías, terraplenes y pavimentos, por la duplicación de volúmenes en varios cadenamientos autorizados y pagados por la entidad fiscalizada y lo determinado por la ASF en los números generadores, en los planos de secciones topográficas transversales del proyecto ejecutivo y los reportes fotográficos de obra y de supervisión externa; conceptos pagados el 30 de julio, 24 de agosto, 24 y 29 de septiembre, 29 de octubre, 30 de noviembre y el 28 y 31 de diciembre de 2020, en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, con periodos de ejecución del 1 al 16 de junio, del 1 al 31 julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 22 y del 23 al 30 de septiembre, del 1 al 31 de octubre, del 1 al 30 de noviembre, y del 1 al 13 de diciembre de 2020, debido a que estos conceptos ya habían sido pagados en la estimación de finiquito del contrato de obra pública núm. 2018-27-CE-A-021-W-00-2018 y la estimación núm. 4 del contrato de obra pública núm. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, y IX y 115, fracción X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto

y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la cláusula sexta, "Forma de pago", del contrato núm. 2020-27-CE-A-039-W-00-2020.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en los procesos de supervisión y control de los trabajos.

3. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-27-CE-A-039-W-00-2020 se observó que la supervisión externa y la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, avalaron y autorizaron pagos por un monto de 288.2 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 241.8 miles de pesos en la partida "Estructuras", concepto núm. 52, "Parapeto metálico para muros acero A-36"; y 46.4 miles de pesos en la partida "Terracerías", concepto núm. 34, «Suministro y colocación de tubo liso de PVC sanitario serie 25 de 12" de diámetro, para las descargas pluviales que van de los registros de los predios al dren general, incluye: materiales, mano de obra, excavación manual, demolición en registro y dren, transporte de los materiales a la obra, herramienta menor y limpieza final» por las diferencias de volumen de 130.75 m de parapeto metálico con un precio unitario de 1,849.75 pesos por metro y de 159.80 m de tubo liso de PVC sanitario con un precio unitario de 290.25 pesos por metro respecto de lo autorizado por la entidad fiscalizada y lo determinado en la visita de verificación física realizada el 5 de agosto de 2021 por personal de la ASF y del Centro SCT Tabasco y en los números generadores de obra y reportes fotográficos, ambos conceptos pagados a la contratista el 28 de diciembre de 2020 en la estimación núm. 7, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2020, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la cláusula sexta, "Forma de pago", del contrato núm. 2020-27-CE-A-039-W-00-2020.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-1241/2021 del 20 de agosto de 2021 y al acta núm. 003/CP2020 del 3 de septiembre de 2021, mediante la cual se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el Director General del Centro SCT Tabasco, con el oficio núm. 6.26.412.-319/2021 del 21 de septiembre de 2021, remitió a la ASF diversa información y documentación, así como un informe en el que señala que, respecto a los conceptos núms. 52 y 34, de acuerdo con la información asentada en las cédulas de resultados finales, contenidas en el anexo 1 del acta núm. 003/CP2021 de fecha 3 de septiembre de 2021, la revisión se realizó considerando sólo hasta la estimación núm. 7, con fecha de corte al 30 de noviembre de 2020, y se omitió tomar en cuenta las estimaciones subsecuentes y la estimación de finiquito para ambos conceptos; y se aclara que el volumen de obra ejecutada y pagada para el concepto núm. 52 fue por la cantidad de 407.7 m y para el concepto núm. 34 fue por la cantidad de 299.63 m; asimismo, se anexa el acta de finiquito, la estimación de finiquito y los generadores de la estimación de finiquito de los conceptos señalados.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación no se atiende, ya que a pesar de que para el concepto núm. 52, "Parapeto metálico para muros acero A-36", justificaron la diferencia de volumen de 130.75 ml por un

monto de 241.8 miles de pesos del contrato de obra pública núm. 2020-27-CE-A-039-W-00-2020, ya que la entidad fiscalizada señaló que en la estimación finiquito autorizada el 15 de enero de 2021 y el documento de finiquito de fecha 25 de febrero de 2021, respectivamente, se realizó la deductiva de 538.06 m y una aditiva de 407.30 m de parapeto; sin embargo, no presentó la documentación que acredite el pago de dicha estimación; y en relación con el concepto núm. 34, «Suministro y colocación de tubo liso de PVC sanitario serie 25 de 12" de diámetro...», no soportó mediante croquis de localización la ubicación de las descargas pluviales ni a qué predios corresponde el suministro y colocación de dichas descargas; adicionalmente, no comprobó los volúmenes presentados en el generador de la estimación de finiquito, no envió las estimaciones núm. 8 y 9 para sustentar el volumen señalado de 250 m de tubería en la estimación de finiquito, ni acreditó su pago mediante factura, transferencia bancaria, estado de cuenta o cuenta por liquidar certificada (CLC).

2020-0-09100-22-0335-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 288,236.76 pesos (doscientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y seis pesos 76/100 M.N.), por el monto señalado más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, integrado de la manera siguiente: 241,854.81 pesos (doscientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) en la partida "Estructuras", concepto núm. 52, "Parapeto metálico para muros acero A-36"; y 46,381.95 pesos (cuarenta y seis mil trescientos ochenta y un pesos 95/100 M.N.) en la partida "Terracerías", concepto núm. 34, «Suministro y colocación de tubo liso de PVC sanitario... », debido a las diferencias de volúmenes de 130.75 m de parapeto metálico con un precio unitario de 1,849.75 pesos por metro y de 159.80 m de tubo liso de PVC sanitario con un precio unitario de 290.25 pesos por metro respecto de lo autorizado por la entidad fiscalizada y lo verificado en la visita realizada el 5 de agosto de 2021 por el personal de la ASF y del Centro SCT Tabasco, y en los números generadores de obra y reportes fotográficos; ambos conceptos pagados a la contratista el 28 de diciembre de 2020 en la estimación núm. 7, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2020, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracción X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la cláusula sexta, "Forma de pago", del contrato núm. 2020-27-CE-A-039-W-00-2020.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en los procesos de supervisión y control de los trabajos.

4. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-27-CE-A-039-W-00-2020 se observó que la supervisión externa y la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, y avalaron y autorizaron pagos por un importe de 158.1 miles de pesos en la partida "Estructuras", de los cuales 122.3 miles de pesos, corresponden al concepto núm. 48, "Muros de contención, concreto hidráulico, por unidad de obra terminada, colado en seco: concreto hidráulico normal (premezclado) de f'c =

250 kg/cm² en muro, por unidad de obra terminada"; y 35.8 miles de pesos al concepto núm. 50, "Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada, colado en seco: concreto hidráulico normal (premezclado) de f'c = 200 kg/cm² en muro, por unidad de obra terminada", ya que no se descontó correctamente el volumen del acero en los elementos estructurales de concreto, correspondiente a 29.15 m³ de concreto en muro de contención (CONAGUA) con un precio unitario de 4,195.10 pesos por metro cúbico y 9.34 m³ de concreto en muro de contención (derecho de vía) con un precio unitario de 3,829.26 pesos por metro cúbico respecto de lo autorizado por la entidad fiscalizada y lo verificado por la ASF en los generadores de obra; ambos conceptos se pagaron a la contratista el 24 de agosto, 24 y 29 de septiembre y el 28 de diciembre de 2020, en las estimaciones núms. 2, 3, 4 y 7, con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 22 de septiembre y del 1 al 30 de noviembre de 2020, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la cláusula sexta, "Forma de pago", del contrato núm. 2020-27-CE-A-039-W-00-2020.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-1241/2021 del 20 de agosto de 2021 y al acta núm. 003/CP2020 del 3 de septiembre de 2021, mediante la cual se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el Director General del Centro SCT Tabasco, con el oficio núm. 6.26.412.-319/2021 del 21 de septiembre de 2021, manifestó que con respecto al concepto núm. 48, "Muros de contención, Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada, colado en seco: concreto hidráulico normal (premezclado) de f'c = 250 kg/cm² en muro, por unidad de obra terminada" y al concepto núm. 50, "Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada, colado en seco: concreto hidráulico normal (premezclado) de f'c = 200 kg/cm² en muro, por unidad de obra terminada", de acuerdo con la información asentada en las cédulas de resultados finales, contenidas en el anexo 1 del acta núm. 003/CP2021 de fecha 3 de septiembre de 2021, la revisión se realizó considerando sólo hasta la estimación núm. 7, con fecha de corte al 30 de noviembre de 2020, y se omitió tomar en cuenta las estimaciones subsecuentes y la estimación de finiquito autorizada el 15 de enero de 2021 para ambos conceptos; y que los volúmenes observados de 29.15 m³ de concreto en muro de contención (CONAGUA) y 9.34 m³ de concreto en muro de contención (derecho de vía), ya están considerados en el volumen de obra ejecutada y pagada para los conceptos núms. 48, fue por la cantidad total de 1,448.88 m³, y 50, que fue por la cantidad total de 572.74 m³, y están considerados en el volumen total del finiquito; asimismo, se anexó el acta de finiquito y la estimación de finiquito con los generadores de los conceptos señalados.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación no se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada remitió a la ASF la autorización de la estimación de finiquito de fecha 15 de enero de 2021, con los generadores de obra de los conceptos núms. 48, "Muros de contención, Concreto hidráulico...", y 50, "Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada, colado en seco: concreto hidráulico normal (premezclado)...", y que en los volúmenes totales en los generadores de dicha estimación por las cantidades totales de 1,448.88 m³ y 572.74 m³ en los conceptos núms. 48 y 50 están incluidos los volúmenes observados de 29.15 m³ en el concepto núm. 48 y 9.34 m³ en los

conceptos núm. 50; sin embargo, persiste el monto observado de 122.3 miles de pesos, toda vez que la entidad fiscalizada no envió las facturas, las transferencias bancarias, los estados de cuenta y las cuentas por liquidar certificadas (CLC) que comprueben el pago de las estimaciones subsecuentes a la núm. 7 y de la estimación de finiquito.

2020-0-09100-22-0335-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 158,052.46 pesos (ciento cincuenta y ocho mil cincuenta y dos pesos 46/100 M.N.), por el monto señalado más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en la partida "Estructuras", de los cuales, 122,287.17 pesos (ciento veintidós mil doscientos ochenta y siete pesos 17/100 M.N.) corresponden al concepto núm. 48, "Muros de contención, Concreto hidráulico..."; y 35,765.29 pesos (treinta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos 29/100 M.N.) al concepto núm. 50, "Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada, colado en seco...", ya que no se descontó correctamente el volumen del acero en los elementos estructurales de concreto, correspondiente a 29.15 m³ de concreto en muro de contención (CONAGUA) con un precio unitario de 4,195.10 pesos por metro cúbico y 9.34 m³ de concreto en muro de contención (derecho de vía) con un precio unitario de 3,829.26 pesos por metro cúbico respecto de lo autorizado por la entidad fiscalizada y lo verificado por la ASF en los generadores de obra; ambos conceptos se pagaron a la contratista el 24 de agosto, 24 y 29 de septiembre, y el 28 de diciembre de 2020, en las estimaciones núms. 2, 3, 4 y 7, con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 22 de septiembre y del 1 al 30 de noviembre de 2020; en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracción X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la cláusula sexta, "Forma de pago", del contrato núm. 2020-27-CE-A-039-W-00-2020.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en los procesos de supervisión y control de los trabajos.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-27-CE-A-037-W-00-2020 se determinó que la supervisión externa y la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra avalaron y autorizaron a la contratista pagos por 395.8 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 337.2 miles de pesos en el concepto núm. 85, "Acero para concreto hidráulico de presfuerzo en torones de diferentes diámetros, con límite de ruptura igual o mayor de 19,000 kg/cm², en cualquier elemento prefabricado que requiera este tipo de acero, por unidad de obra terminada", debido a que se consideró un peso en el cable de presfuerzo de 0.796 kg/m en lugar de 0.775 kg/m, de conformidad con las tablas de pesos para dicho cable de presfuerzo establecido en la norma N·CMT·2·03·002/04, por lo que se tiene una diferencia de 4,686.57 kg de acero con un precio unitario de 71.96 pesos por kg; y 58.5 miles de pesos corresponden al concepto núm. 70, "Concreto hidráulico (premezclado) reforzado en estructuras coladas en el sitio con f'c = 250 kg/cm², en columnas, por unidad de obra terminada", toda vez que, al haber

variación de las elevaciones del terreno natural con respecto al proyecto, se incrementó la longitud de las pilas y consecuentemente se redujo la altura de las columnas, por lo que se tiene una diferencia de volumen de 29.20 m³ de concreto en columnas con un precio unitario de 2,003.94 pesos por m³ autorizados por la entidad fiscalizada y lo verificado por la ASF en los generadores de obra, planos de proyecto de la trabe presforzada de 30 m, de pilas y columnas (geometría y refuerzo) del proyecto ejecutivo, proporcionados por la entidad fiscalizada, pagados los días 22 de julio, 20 de agosto, 14 y 29 de septiembre, 29 de octubre, 30 de noviembre y 28 de diciembre de 2020, respectivamente, en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, con periodos de ejecución del 16 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 22 y del 23 al 30 de septiembre, del 1 al 31 de octubre y del 1 al 13 de diciembre de 2020, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la cláusula sexta, "Forma de pago", del contrato núm. 2020-27-CE-A-037-W-00-2020.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-1241/2021 del 20 de agosto de 2021 y al acta núm. 003/CP2020 del 3 de septiembre de 2021, mediante la cual se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el Director General del Centro SCT Tabasco, con el oficio núm. 6.26.412.-319/2021 del 21 de septiembre de 2021, manifestó que con respecto al concepto núm. 85, "Acero para concreto hidráulico de presfuerzo en torones...", mediante el oficio sin número de fecha 7 de septiembre de 2021 la residencia de obra solicitó el reintegro señalado por la ASF por la cantidad de 337.3 miles de pesos, más los gastos financieros generados, y tan pronto cuenten con la documentación comprobatoria del resarcimiento, ésta se pondrá a disposición de la entidad fiscalizadora; con respecto al concepto núm. 70, "Concreto hidráulico (premezclado) reforzado en estructuras coladas en el sitio...", manifestó que, de acuerdo con la información asentada en las cédulas de resultados finales, contenidas en el anexo 1 del acta núm. 003/CP2021 de fecha 3 de septiembre de 2021, la revisión se realizó considerando sólo hasta la estimación núm. 8, con fecha de corte 13 de diciembre de 2020, y omitió tomar en cuenta las estimaciones subsecuentes y la estimación de finiquito; y que el volumen observado de 29.20 m³ de concreto en columnas ya está considerado como deductiva en el volumen total de obra ejecutada y pagada por la cantidad de 348.69 m³ de concreto hidráulico; asimismo, se anexó el acta de finiquito de fecha 15 de abril de 2021 y los generadores de obra de los conceptos núms. 70, "Concreto hidráulico (premezclado) reforzado en estructuras", y Ext-002, "Concreto Hidráulico (premezclado) reforzado en estructuras coladas en el sitio con f'c = 250 kg/cm² y resistencia máxima a 14 días, en columnas, por unidad de obra terminada".

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación no se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada manifestó que para el concepto núm. 85, "Acero para concreto hidráulico de presfuerzo en torones...", mediante el oficio sin número de fecha 7 de septiembre de 2021, la residencia de obra solicitó a la contratista el reintegro del monto señalado por la ASF por la cantidad de 337.2 miles de pesos, más los gastos financieros generados; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la documentación que compruebe el reintegro; respecto al concepto núm. 70, "Concreto

hidráulico (premezclado) reforzado en estructuras coladas en el sitio...", la entidad fiscalizada envió los generadores de los conceptos núms. 70, "Concreto hidráulico (premezclado)..." y Ext-002, "Concreto Hidráulico (premezclado)...", donde se señaló un volumen total de 348.69 m³ de concreto hidráulico, que corresponden a 102.89 m³ para el primer concepto y 221.81 m³ para el segundo; sin embargo, no entregó la estimación de finiquito con la documentación que compruebe la ejecución de los trabajos y su pago, ni envió la documentación de la autorización del precio extraordinario ext-02, por lo que persiste el monto observado.

2020-0-09100-22-0335-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 395,760.63 pesos (trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta pesos 63/100 M.N.), por el monto señalado más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, integrado de la manera siguiente: 337,245.58 pesos (trescientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.) en el concepto núm. 85, "Acero para concreto hidráulico de presfuerzo en torones de diferentes diámetros...", debido a que se consideró un peso en el cable de presfuerzo de 0.796 kg/m en lugar de 0.775 kg/m, de conformidad con las tablas de pesos para dicho cable de presfuerzo establecido en la norma N·CMT·2·03·002/04, por lo que se tiene una diferencia de 4,686.57 kg de acero con un precio unitario de 71.96 pesos por kilogramo; y 58,515.05 pesos (cincuenta y ocho mil quinientos quince pesos 05/100 M.N.) corresponden al concepto núm. 70, "Concreto Hidráulico (premezclado) reforzado en estructuras coladas en el sitio con f'c = 250 kg/cm², en columnas", toda vez que, al haber variación de las elevaciones del terreno natural con respecto del proyecto, se incrementó la longitud de las pilas y se redujo con las alturas de las columnas, por lo que se tiene una diferencia de volumen de 29.20 m³ de concreto en columnas, con un precio unitario de 2,003.94 pesos por metro cúbico autorizados por la entidad fiscalizada y lo verificado por la ASF en los generadores de obra, planos de proyecto de la trabe presforzada de 30 m, de pilas y columnas (geometría y refuerzo) del proyecto ejecutivo, proporcionados por la entidad fiscalizada, pagados los días 22 de julio, 20 de agosto, 14 y 29 de septiembre, 29 de octubre, 30 de noviembre y el 28 de diciembre de 2020, respectivamente, en las estimaciones núms.1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8, con periodos de ejecución del 16 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 22 y del 23 al 30 de septiembre, del 1 al 31 de octubre, y del 1 al 13 de diciembre de 2020, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracción X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la cláusula sexta, "Forma de pago", del contrato núm. 2020-27-CE-A-037-W-00-2020.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en los procesos de supervisión y control de los trabajos.

6. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-27-CE-A-046-Y-00-2020 se observó que la entidad

fiscalizada, por conducto de la residencia de obra, avaló y autorizó pagos por 125.3 miles de pesos, toda vez que no se acreditó la elaboración de los videos "instalando la cámara en un automóvil a una velocidad constante el cual grabará desde el inicio hasta el término del tramo para verificar los avances realizados" y el "aéreo mediante drones", ambos se tenían que presentar con una periodicidad quincenal; adicionalmente, se tenía que presentar un video final con una duración de 30 minutos, editado, musicalizado y narrado, requeridos en el concepto núm. E.P. 018, "En apoyo a la Residencia de Obra, elaborará los reportes fotográficos y de video del seguimiento de obra"; concepto pagado el 31 de julio, 25 de agosto, 28 de septiembre, 4 y 27 de noviembre y 28 de diciembre de 2020, autorizados a la empresa de supervisión externa en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, con periodos de ejecución del 16 al 30 de junio, del 1 al 31 julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 30 de septiembre, del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2020, en incumplimiento de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI y IX, y 116, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; del término de referencia núm. 5.18-E; de la especificación particular núm. E.P. 018-E, y de la cláusula sexta, "Forma de pago", del contrato núm. 2020-27-CE-A-046-Y-00-2020.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-1241/2021 del 20 de agosto de 2021 y al acta núm. 003/CP2020 del 3 de septiembre de 2021, mediante la cual se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el Director General del Centro SCT Tabasco, con el oficio núm. 6.26.412.-319/2021 del 21 de septiembre de 2021, manifestó que en la estimación de finiquito se procederá a la aplicación de la deductiva por la cantidad de 125.3 miles de pesos, más los gastos financieros, y se procederá a la autorización del precio unitario extraordinario sin considerar el costo del video conforme al alcance ejecutado aprobado por la residencia de obra, por lo que tan pronto se cuente con la documentación comprobatoria del resarcimiento mencionado, ésta se pondrá a disposición de la Auditoría Superior de la Federación.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación no se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada señaló que en la estimación de finiquito se procederá a la aplicación de la deductiva por la cantidad de 125.3 miles de pesos, más los gastos financieros generados, y se procederá a la autorización del precio unitario extraordinario para el pago conforme al alcance ejecutado aprobado por la residencia de obra; sin embargo, no envió la estimación de finiquito con la documentación que compruebe la deductiva de 125.3 miles de pesos y que acredite el pago de dicha estimación, ni la documentación comprobatoria del proceso de autorización del precio unitario, sin considerar el importe del video.

2020-0-09100-22-0335-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 125,315.10 pesos (ciento veinticinco mil trescientos quince pesos 10/100 M.N.), por el monto señalado más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, toda vez que no acreditaron la elaboración de los videos "instalando la

cámara en un automóvil a una velocidad constante el cual grabará desde el inicio hasta el término del tramo para verificar los avances realizados" y el "aéreo mediante drones", ambos se tenían que presentar con una periodicidad quincenal; adicionalmente, se tenía que presentar un video final con una duración de 30 minutos, editado, musicalizado y narrado, requeridos en el concepto núm. E.P. 018, "En apoyo a la Residencia de Obra, elaborará los reportes fotográficos y de video del seguimiento de obra", concepto pagado el 31 de julio, 25 de agosto, 28 de septiembre, 4 y 27 de noviembre, y 28 de diciembre de 2020, autorizados a la empresa de supervisión externa en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, con periodos de ejecución del 16 al 30 de junio, del 1 al 31 julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 30 de septiembre, del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2020, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 116, fracción I; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del término de referencia núm. 5.18-E, la especificación particular núm. E.P. 018-E, y de la cláusula sexta, "Forma de pago", del contrato núm. 2020-27-CE-A-046-Y-00-2020.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en los procesos de supervisión y control de los trabajos.

7. En la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2020-27-CE-A-037-W-00-2020 y 2020-27-CE-A-039-W-00-2020, y de servicios relacionados con las obras públicas núms. 2020-27-CE-A-045-Y-00-2020 y 2020-27-CE-A-046-Y-00-2020 se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de sus residencias de obra, no tramitó las suspensiones correspondientes al periodo de la pandemia por la COVID-19 del 6 de abril al 16 de junio de 2020, ni la suspensión por lluvias del 14 al 29 de diciembre del mismo año mediante la celebración de las actas circunstanciadas correspondientes y la formalización de los convenios modificatorios o adicionales respectivos, toda vez que, en su lugar, el 16 de junio de 2020 celebraron los convenios de diferimiento del plazo núms. 2020-27-CE-A-037-W-01-2020 y 2020-27-CE-A-039-W-01-2020, 2020-27-CE-A-045-Y-01-2020 y 2020-27-CE-A-046-Y-01-2020 y de diferimiento por lluvias núms. 2020-27-CE-A-037-W-04-2020 y 2020-27-CE-A-039-W-04-2020, 2020-27-CE-A-045-Y-04-2020 y 2020-27-CE-A-046-Y-04-2020, formalizados el 11 de diciembre de 2020 para dichas circunstancias.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-1241/2021 del 20 de agosto de 2021 y al acta núm. 003/CP2020 del 3 de septiembre de 2021, mediante la cual se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el Director General del Centro SCT Tabasco, con el oficio núm. 6.26.412.-319/2021 del 21 de septiembre de 2021, manifestó que la primera suspensión de los trabajos fue motivada por la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 decretada antes del inicio pactado, y que los convenios celebrados por causa de las suspensiones por lluvia se denominaron de diferimiento porque ese término precisa de forma puntual la consecuencia de las suspensiones, ya que el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no especifica que el convenio deba denominarse de suspensión; sin embargo, en atención al mecanismo de atención del resultado remitió los oficios núms. 6.26.1.-019/2021, 6.26.303.-138/2021 y 6.26.-412.-

160/2021 de fechas 13, 14 y 20 de septiembre de 2021, con los que se instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y a los Residentes de Obra para que en lo sucesivo notifiquen a las contratistas las causas que motiven las suspensiones y se formalicen mediante las actas circunstanciadas de suspensión correspondientes, evitando incurrir en lo observado.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, la ASF determinó que la observación se atiende, ya que el Director General del Centro SCT Tabasco, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones necesarias mediante los oficios núms. 6.26.1.-019/2021, 6.26.303.-138/2021 y 6.26.-412.-160/2021 de fechas 13, 14 y 20 de septiembre de 2021 para que las diversas áreas que participan en los procesos de ejecución de las obras, en lo sucesivo, notifiquen a las contratistas las causas que motiven las suspensiones y se formalicen mediante las actas circunstanciadas de suspensión correspondientes, evitando incurrir en lo observado.

8. Se constató que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para el proyecto “Coatzacoalcos-Villahermosa, Tramo: Entronque Reforma-Villahermosa”, contó con la presupuestación que se autorizó en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 con la clave de inversión 13096470001, en la que se incluyeron los cinco contratos revisados: dos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado: núms. 2020-27-CE-A-037-W-00-2020 y 2020-27-CE-A-039-W-00-2020, y tres de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2020-27-CE-A-045-Y-00-2020, 2020-27-CE-A-046-Y-00-2020 y 2020-27-CE-A-064-Y-00-2020; que 16 estimaciones corresponden al pago de los contratos de obra por trabajos ejecutados, 13 al pago de las estimaciones de la supervisión externa por los servicios prestados y 5 estimaciones al pago del contrato de prestación de servicios para la Implementación y seguimiento ambiental; que se aplicaron las retenciones por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública (SFP) por 1,079.1 miles de pesos; se verificó que se aplicó correctamente el IVA por 34,529.1 miles de pesos; y en los dos contratos de obras públicas se retuvo un importe de 414.2 miles de pesos para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción (ICIC); asimismo, se constató que a diciembre de 2020 los contratos no se habían finiquitado.

Montos por Aclarar

Se determinaron 16,007,153.89 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:

6 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 15 de octubre de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto carretero Coatzacoalcos-Villahermosa, tramo Entronque Reforma-Villahermosa, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se autorizó el pago de 1,849.5 miles de pesos en el contrato núm. 2020-27-CE-A-039-W-00-2020 por diferencias de volumen entre lo autorizado y pagado en estimaciones y lo verificado por la ASF en los planos de secciones topográficas del proyecto ejecutivo en siete conceptos de obra de las partidas de terracerías, terraplenes y pavimentos.
- Se autorizó el pago de 13,190.3 miles de pesos en el contrato núm. 2020-27-CE-A-039-W-00-2020 por duplicaciones de volúmenes en varios cadenamientos en 17 conceptos de obra correspondientes a las partidas de terracerías, terraplenes y pavimentos, debido a que estos conceptos ya habían sido pagados en la estimación

finiquito del contrato de obra pública núm. 2018-27-CE-A-021-W-00-2018 y en la estimación núm. 4 del contrato de obra pública núm. 2017-27-CE-A-062-W-2017.

- En los contratos de obras públicas núms. 2020-27-CE-A-037-W-00-2020 y 2020-27-CE-A-039-W-00-2020 y de servicios núms. 2020-27-CE-A-045-Y-00-2020 y 2020-27-CE-A-046-Y-00-2020 la entidad fiscalizada no formalizó las actas de suspensión de las obras que dieron lugar a convenios de diferimiento para los cuatro casos.
- Se autorizó el pago de 288.2 miles de pesos en el contrato núm. 2020-27-CE-A-039-W-00-2020 en la partida "Estructuras", por la diferencia en la fabricación de parapeto y colocación de tubo de drenaje.
- Se autorizó el pago de 158.1 miles de pesos en la partida "Estructuras" del contrato núm. 2020-27-CE-A-039-W-00-2020, ya que se descontó incorrectamente el volumen del acero en los elementos estructurales de concreto.
- Se autorizó el pago de 395.8 miles de pesos en el contrato núm. 2020-27-CE-A-037-W-00-2020 en los conceptos núms. 85, "Acero para concreto hidráulico de presfuerzo en torones...", y 70, "Concreto hidráulico premezclado reforzado en estructuras coladas en sitio...", por las diferencias en el peso del cable de presfuerzo pagado y el establecido en la norma N-CMT-2-03-002/04 y por variaciones en las elevaciones del proyecto ejecutivo y lo ejecutado físicamente, lo que resultó en diferencias de longitudes y alturas de pilas y columnas.
- Se autorizó el pago de 125.3 miles de pesos en el contrato de supervisión externa núm. 2020-27-CE-A-046-Y-00-2020, debido a que la entidad fiscalizada no acreditó la elaboración de los videos instalando la cámara en un automóvil, en un dron ni el video final de obra.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Gabriel Francisco Deciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los

resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
4. Verificar que el finiquito de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Tabasco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracción X y 116, fracción I
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: cláusula sexta, "Forma de pago", de los contratos de obra núms. 2020-27-CE-A-037-W-00-2020 y 2020-27-CE-A-039-W-00-2020, el término de referencia núm. 5.18-E; la especificación particular núm. E.P. 018-E; y la cláusula sexta, "Forma de pago" del contrato de servicios núm. 2020-27-CE-A-046-Y-00-2020

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.